

**(REFORMASE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 07 DE AGOSTO DE 1905, SOBRE
EXENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR)**

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 12 de julio de 1906

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2967 del 17 de julio de 1906

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Único – Reformase el artículo 10 de la ley de 7 de agosto de 1905, en los términos siguientes:

Las personas que hayan pagado el valor de su cuota, quedarán exentos del servicio militar pecuniario y personal por el término de cinco años, contados de la fecha en la que se les hubiere librado la correspondiente constancia de pago.

Dado en Managua, á los doce días del mes de julio de mil novecientos seis – **J. S. ZELAYA** – El Ministro de la Guerra y Marina – **C. Castellón**.

NOTA: *Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.*